



Intendencia Municipal de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX.: (02265) 43-2660
7174 - CORONEL VIDAL

Coronel Vidal, 07 de Setiembre de 1.999.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 108/99 y;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 07/09/1999;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

----- D E C R E T A -----

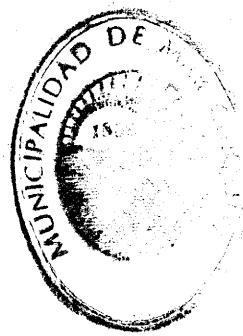
ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 108/99, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 01/09/1999, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2º: Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° : 1.033

p.j.

Dra. María Alejandra Farias
Secretaria de Gobierno



Mauricio E. Llamas
Intendente Municipal



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de las Cooperativas prestadoras del Servicio Público de Electricidad (Gral. Pirán y Cnel. Vidal) de percibir a solicitud y en representación de la Municipalidad de Mar Chiquita la Tasa por Alumbrado Público;

El altísimo índice de incobrabilidad que se advierte con relación a los montos emitidos por estas tasas, es que el Departamento Ejecutivo cree conveniente buscar nuevas herramientas para mejorar la recaudación, lo que redundaría en obvios beneficios para el ente municipal y para la comunidad toda;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: La Municipalidad de Mar Chiquita adhiere a los términos de la Ley Provincial N° 10.740, la cual establece que las empresas prestadoras del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires deberán percibir, a solicitud y en representación de la Municipalidad, la Tasa por Alumbrado Público, de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con las Cooperativas Eléctricas a los fines de que estas cobren a solicitud y en representación de la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA, la Tasa por Alumbrado Público, conforme a lo establecido por la Ley 10.740.

ARTICULO 3º: El Convenio concertado entre las Cooperativas Prestadoras del servicio de electricidad deberá ser convalidado por este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º: El Convenio antes mencionado deberá ser firmado por las partes dentro del plazo de 120 días, a partir de la comunicación fehaciente de la Municipalidad de su adhesión al Régimen de la Ley 10.740.

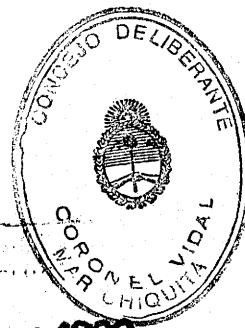
ARTICULO 5º: El Convenio entre las partes contemplará todo lo establecido por los Artículos de la Ley 10.740, y lo que de común acuerden las partes.

ARTICULO 6º: De forma.

ORDENANZA N° 108/99

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, EN SESION ORDINARIA, A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

JUAN ALBERTO CORTA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ALEJANDRO L. RUAU
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE